

545/432

C.P.C. N°

ANT. : Presentación del señor An-
drés Donoso Saint, de 7
de Abril de 1986.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, - 9 MAYO 1988

- 1.- Don Andrés Donoso Saint, abogado, se ha dirigido a esta Comisión Preventiva Central consultando si pueden efectuarse las siguientes líneas de promoción de ventas, sin contravenir las disposiciones de la legislación sobre prácticas comerciales restrictivas.
- 2.- Las promociones de venta consultadas de cuyos tipos acompaña 9 fotocopias son las siguientes:
 - 2.1. Ofrecimiento al público de un premio consistente en un artículo que no pertenece al giro del oferente y al que tiene acceso el adquirente del producto, juntando varias etiquetas, tapas, envases, etc., más una suma de dinero.
 - 2.2. Ofrecimiento de un producto de la empresa oferente más un premio consistente en un artículo que no pertenece al giro del oferente, por un valor inferior al que resultaría de adquirir el artículo y el producto por separado.
 - 2.3. Adquisición de un artículo premio a un precio rebajado si se presenta una etiqueta del producto que la empresa desea promocionar.

3.- Para absolver la consulta precedente, esta Comisión tiene presente que este sistema de promociones de ventas, conocido en las técnicas de mercado-tecnia como "premio auto liquidante" -porque quien promociona casi siempre paga gran parte del valor de la promoción- puede adoptar numerosas formas y modalidades.

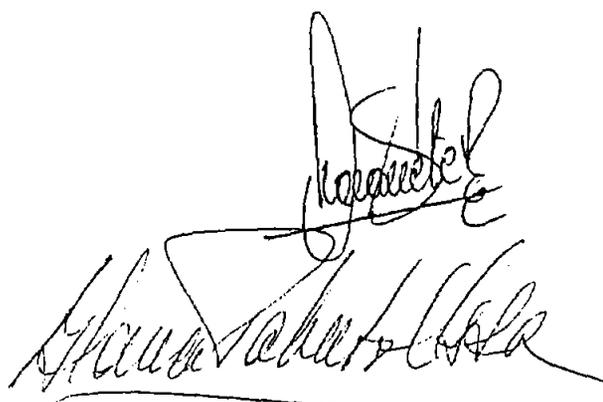
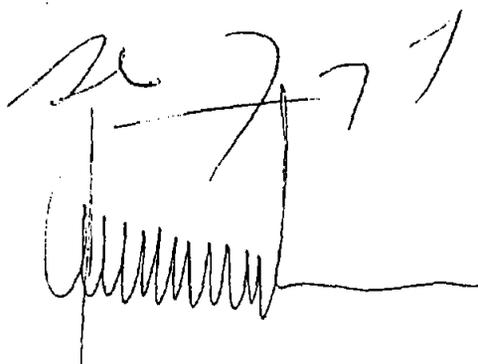
En general los sistemas de promoción del tipo de los consultados no alteran la libre competencia puesto que constituyen verdaderas ofertas que, como tales, tienen una duración limitada en el tiempo.

Sin embargo, como se ha señalado, tales sistemas de promoción pueden revestir numerosas modalidades y formas, de modo que es imposible a esta Comisión señalar que todas las promociones como las consultadas son inocuas desde el punto de vista de la libre competencia, por lo que se hace presente al señor Donoso que si tuviere dudas respecto de alguna modalidad o detalle específico de alguna de ellas puede efectuar la consulta respectiva a esta Comisión.

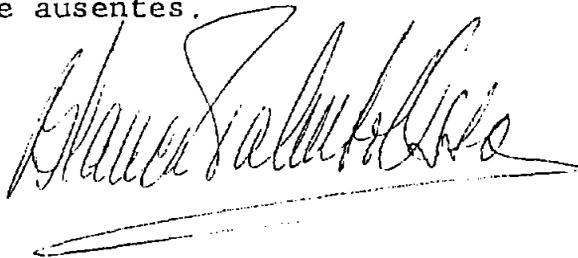
4.- En suma, esta Comisión declara que, en general los sistemas de promoción de ventas consultados, no atentan, en principio, con las normas sobre libre competencia, establecidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973, no obstante lo cual insta al ocurrente para consultar los casos que le parezcan dudosos en cuanto a su legalidad.

El presente dictamen fue acordado en sesión de fecha 17 de Abril de 1986, por la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

Notifíquese a don Andrés Donoso Saint y al señor Fiscal Nacional Económico.



firman el presente dictamen los señores Gonzalo Sepúlveda Campos e Iván Yáñez Pérez, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausentes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gonzalo Sepúlveda Campos". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line.